



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2290

(05 NOV 2014)

*“Por la cual se excluye al aspirante **JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles.”*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en el período comprendido entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013, se adelantó la etapa correspondiente al cargue y recepción de la documentación para el cumplimiento de requisitos mínimos, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán en ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requerimientos establecidos para cada empleo en

"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

los perfiles contenidos en la OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 29 de enero de 2014, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, teniendo entonces que en los términos de los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 432 de 2013, se concedió a los aspirantes, durante los días 30 y 31 de enero de 2014, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 20 de febrero de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

Con posterioridad, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 24768 del 03 de septiembre de 2014, mediante el cual manifestó: *"La universidad (sic) Manuela Beltrán envía para conocimiento y revisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los casos que en el proceso de valoración de antecedentes se encontraron y después de estudiarlos nuevamente se concluyó que en la evaluación de requisitos mínimos los documentos aportados no eran suficientes para completar el requisito mínimo"* (Marcación intencional), comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular de, entre otros, el aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, inscrito en el empleo identificado con el código OPEC 205340, así:

*"**SINTESIS (sic):** El aspirante no cumple con los Requisitos Mínimos de Estudios ya que no aporta el título de posgrado relacionado con las funciones del cargo, puesto que la especialización solicitada es en Avalúos o Afines (sic), y la que presentó fue Gerencia de Recursos Naturales, cuyo núcleo básico según el SNIES (Código 6546) es Ingeniería Ambiental Sanitaria y Afines.*

El analista de requisitos mínimos valoro (sic) la especialización por lo tanto cumplió con lo exigido en educación formal."

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0209 del 16 de septiembre de 2014 *"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, respecto del aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA"*, en el que dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC 205340 de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, por parte del aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.125.784, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante mencionado en el artículo anterior, en la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital: jjtamayozapata@gmail.com*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante señalado en el artículo primero del presente Auto, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, al correo electrónico del interesado, el 16 de septiembre de 2014²,

¹ Informe técnico presentado por la Universidad Manuela Beltrán, el 03 de septiembre de 2014.

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 30 de septiembre de 2014, dentro de los cuales, el aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, establece:

"ARTÍCULO 18°. *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...). *(Énfasis intencional)*

El artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS. *La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, general el retiro del aspirante del Concurso (...) *(Subrayas y resaltado fuera del texto)*

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las*

"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (Énfasis fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, reflejado en el caso particular, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas."³

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero (3°) del artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 y en el inciso segundo (2°) del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁴.

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto el concursante **JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 205340 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, el Despacho de Conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así⁵:

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205340, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, reportó a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

Estudios	Título profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta o Civil o Topográfico o Geográfico o Forestal o Agrícola o Sistemas o Industrial o Arquitectura o Administrador de Empresas o Administrador Público o Economista. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo REQUERIMIENTO Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Experiencia	Dos (2) años de experiencia profesional o docente.
Equivalencia	Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o

Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, se evidenció que éste remitió los siguientes documentos:

- **DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA**

No. Folio	Descripción
1	Cédula de Ciudadanía
2	Tarjeta Profesional de Ingeniera Catastral y Geodesta

- A folio 1, se adjuntó cédula de ciudadanía No. 1.031.125.784 expedida en la ciudad de Bogotá el 28 de diciembre de 2004.
- A folio 2, se adjuntó Tarjeta Profesional No. 25222206028CND expedida por COPNIA el 19 de mayo de 2011.

³ Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁴ "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

⁵ Informe Verificación Requisitos Mínimos aspirante John Jairo Tamayo Zapata

"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

• EDUCACIÓN FORMAL

- A folio 6, se adjuntó título de Ingeniero Catastral expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 1 de abril de 2011. Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal en el ítem de pregrado.
- A folio 4, se adjuntó título de especialista en Gerencia de Recursos Naturales expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 19 de octubre de 2012.

Para establecer si éste es válido o no, se debe precisar que tal y como lo señala el perfil del empleo, el título de posgrado debe ser en áreas relacionadas con las funciones del empleo, en este sentido y con el fin de determinar si el título aportado se relaciona o no, es necesario acudir al propósito y funciones del empleo identificado en la OPEC con el No. 205340, así: *"Desarrollar las actividades para el estudio revisión y ajuste de la información catastral, conforme con la dinámica urbana y las solicitudes de los usuarios, incorporando el uso de tecnologías de punta con calidad, oportunidad y efectividad."*, cuyas funciones son:

- *Elaborar el plan de trabajo para la asignación de radicaciones y avalúos que le sean requeridos, incluidos los puntos muestra, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.*
- *Gestionar la consecución de información de fuentes externas a catastro conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.*
- *Realizar estudios para atender los trámites de revisión de avalúo, autoavalúo y reposición y afectar el sistema SIIC en los casos en que sea necesario; así como realizar los estudios para atender los trámites de avalúos comerciales y plusvalías.*
- *Programar y/o realizar las visitas a terreno de control de calidad o para atender trámites de avalúo con el fin de identificar las características asociadas al componente económico del predio y su entorno conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.*
- *Elaborar los avalúos de los puntos muestra asignados, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.*
- *Analizar y revisar los valores estimados por los modelos econométricos y tablas de referencia y ZHGE conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.*
- *Consolidar los resultados atípicos de los valores estimados determinando los ajustes o avalúos especiales a que haya lugar conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia*
- *Realizar y verificar la validación de los productos o información conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia."*

Partiendo de lo anterior, se tiene que la actividad del empleo al que se inscribió el aspirante JONH JAIRO TAMAYO ZAPATA, se centra en el estudio, revisión y ajuste de información catastral, así como actividades relacionadas con el avalúo de inmuebles, ahora bien, la Especialización en Gerencia de Recursos Naturales acreditada por el mismo, tiene como objetivo, según lo expuesto por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, *"Ofrecer al país especialistas formados en el manejo sostenible de los recursos naturales, para asesorar, controlar y dirigir proyectos empresariales o estatales, que incorporen la dimensión ambiental en sus procesos productivos, administrativos y mercadeo."*⁶, cuya área de conocimiento según el **SNIES**, es la Ingeniera Ambiental, Sanitaria y Afines, teniendo en consideración lo expuesto, es posible concluir que el título de posgrado aportado por el aspirante no resulta ser afín con las funciones del empleo al que se inscribió, motivo por el cual NO es válido para acreditar el requisito de educación.

• EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó un (1) folio para este ítem, el cual se relaciona a continuación:

⁶ Ver <http://www.udistrital.edu.co/dependencias/tipica.php?id=69#/getContentTipica.php?c=objetivos&id=69>.

"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

No. Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Fecha(y/m/d)
7	PROCÁLCULO PROSIS S.A.	DATA PRODUCTION WITH PLTS	24	2010/07/09

Sobre el particular, es de precisar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos.

• **EXPERIENCIA**

- A folio 8, aportó certificación expedida por "Ismocol", en la que consta que el concursante se desempeñó como Profesional Residente, desde el 27 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2013, acreditando un período de un (1) año y tres (3) días. Folio Válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- A folio 9, aportó certificación expedida por "Coral & Delgado Asociados", en la que consta que el concursante se desempeñó como Ingeniero Catastral, desde el 05 de julio hasta el 22 de noviembre de 2013, acreditando con un total de cuatro (4) meses y dieciocho (18) días. Folio Válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- A folio 10, aportó certificación expedida por "Agrifuels", en la que consta que el concursante se desempeñó como Ingeniero Predial y Cartografía, desde el 09 de marzo de 2011 hasta el 03 de julio de 2012; sin embargo, dicha certificación sólo puede ser valorada desde el 01 de abril de 2011 (fecha de grado del aspirante), toda vez que el mismo no aportó la respectiva certificación de terminación y aprobación de las materias que conforma el pensum académico.

Lo anterior, procede en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2° de artículo 35° del Acuerdo No. 432 de 2013, el cual sobre la experiencia profesional, especifica lo siguiente:

"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (Énfasis fuera del texto)

Así las cosas, para el Folio No. 10 se valida como tiempo de experiencia el comprendido entre el 01 de abril de 2011 hasta el 3 de julio de 2012, esto es un período de un (1) año, tres (3) meses y tres (3) días. Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

- A folio 11, aportó certificación expedida por "Procalculo PROSIS", en la que consta que el concursante se desempeñó como Profesional de Apoyo, desde el 23 de marzo de 2009 hasta el 11 de marzo de 2011, acreditando con ello un período de un (1) año, once (11) meses y diecinueve (19) días. Folio **NO** válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, toda vez que la experiencia fue adquirida antes de la obtención del título, esto es, el 1° de abril de 2011. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2° de artículo 35° del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

- A folio 12, aportó certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la que con ocasión del Convenio Interadministrativo celebrado entre dicha Entidad y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el concursante se desempeñó como Auxiliar de Ingeniera desde el 29 de agosto de 2007 hasta el 28 de noviembre⁷; sin embargo, dicha certificación **NO** es válida para acreditar experiencia, por haber sido obtenida antes de su titulación como profesional. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2° de artículo 35° del Acuerdo No. 432 de 2013.

De acuerdo a lo anterior, el aspirante **JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA** acreditó un total de treinta y un (31) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional.

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA**, **NO** procede la aplicación de equivalencias, toda vez que al verificar el numeral 25.1.1⁸ del artículo 25° del Decreto Ley 785 de 2005, se encontró que para compensar el título de posgrado en modalidad de especialización, se requiere acreditar dos (2) años de experiencia profesional adicionales a los definidos como requisito mínimo, así las cosas, en el caso del señor **TAMAYO ZAPATA**, éste sólo acreditó siete (7) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional adicionales a la acreditada para cumplir el requisito mínimo del empleo 205340.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.125.784, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación establecido para el empleo identificado con código OPEC No. 205340, toda vez que acreditó un título de posgrado en Gerencia de Recursos Naturales, el cual no tiene relación con las funciones del empleo y, adicionalmente no es posible aplicar equivalencia, por las razones anteriormente expuestas.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

⁷ La certificación no especifica de que año es la finalización del período laborado por el aspirante Tamayo Zapata.

⁸ "25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo." (Marcación Intencional)

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección, a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; que resulta procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

En este orden de ideas y habida cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad Manuela Beltrán, encontró que en efecto, el aspirante **JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, NO ACREDITÓ** contar con las exigencias académicas para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 205340, y a pesar de haber resultado Admitido al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia al principio de mérito, el cual cabe resaltar se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 28 de octubre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, al aspirante **JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.125.784, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código 205340, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, por no acreditar el requisito mínimo de educación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante **JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO ⁹
JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA	1.031.125.784	Diagonal 45 BIS No. 13L - 25 Sur, Bogotá D.C.	jjtamayozapata@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁹ La notificación debe realizarse previa aceptación de la interesada tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 67 del CPACA.

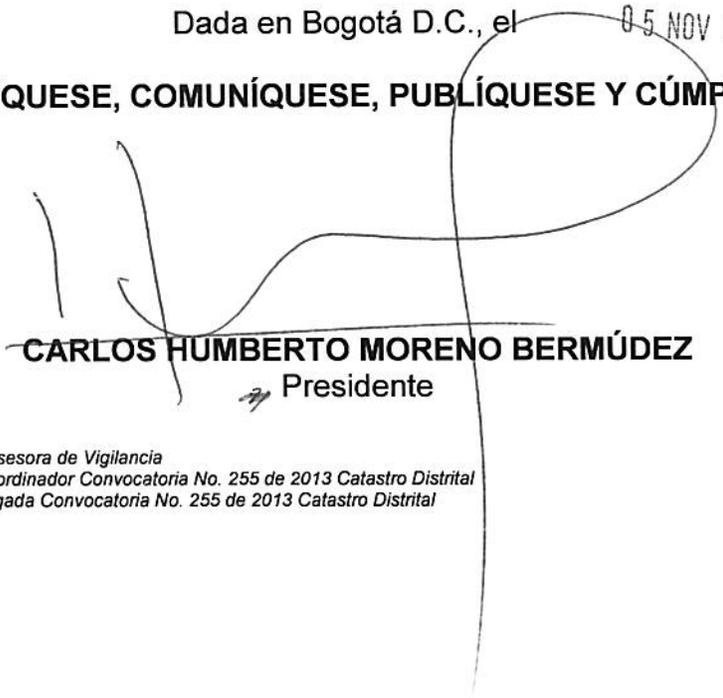
"Por la cual se excluye al aspirante JOHN JAIRO TAMAYO ZAPATA, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0209 de 2014."

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, en el correo electrónico catastro@umb.edu.co o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 05 NOV 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Revisó: Shirley Johana Villamarin I. – Asesora de Vigilancia
Revisó: Diego Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital